



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 028-2021-OGA/MVES

Villa El Salvador, 11 de febrero del 2021

## VISTOS:

La Resolución N° 143-2019-OGA/MVES, de fecha 28 de agosto de 2019, emitida por la Oficina General de Administración, la Resolución N° 172-2019-OGA/MVES, fecha 25 de setiembre de 2019, emitida por la Oficina General de Administración, el Informe N° 038-2020-OGA/MVES, de fecha 16 de setiembre de 2020, emitido por la Oficina General de Administración, el Acuerdo de Consejo N° 42-2020/MVES, de fecha 28 de octubre de 2020, y el Informe N° 09-2021-UA-OGA/MVES, de fecha 22 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, hasta el 06 de marzo de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, hasta el 28 de febrero de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se dispuso hasta el 14 de febrero de 2021, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo, según el Nivel de Alerta por Departamento, permitiéndose, según sea el caso, la salida para el desarrollo de actividades autorizadas; así como la salida peatonal durante una hora como máximo, a lugares cercanos al domicilio, entre las 06.00 y 18.00 horas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan;

Que, el artículo 8°, literal f, del citado texto normativo, señala que los Gobiernos Locales y sus Empresas son entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto éstas administran o disponen de bienes estatales;

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 028-2021-OGA/MVES

Que, el artículo 9° de la referida Ley señala: “Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la presente Ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece cuáles son los bienes de propiedad municipal:

*Artículo 56.- Bienes de propiedad municipal*

*Son bienes de las municipalidades:*

*1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.*

A su vez, al amparo de lo dispuesto por el artículo 59° de la referida norma, se debe considerar que la disposición de los bienes municipales se efectuará mediante Acuerdo de Consejo:

**Artículo 59.- Disposición de bienes municipales**

*Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.*

*(...).*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-VIVIENDA, se modifica el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece:

**Artículo 122.- De los actos de disposición:**

*La disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante:*

- Subasta pública o restringida,
- Donación,
- Transferencia, incluyendo la retribución de servicios,
- Permuta,
- **Destrucción, o**
- Dación en pago.

Que, el numeral 6.2.4 literal b de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, dispone cuáles son las modalidades para la **disposición** de los bienes dados de baja, entre las cuales, figura la destrucción. A su vez, el artículo 6.5.9 de la Directiva establece, como acto de disposición, el procedimiento para la destrucción de bienes dados de baja;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición,





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 028-2021-OGA/MVES

normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento. En ese sentido, el artículo 6° del referido Decreto Legislativo dispone que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 11° del mismo cuerpo normativo establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende:

## **Artículo 11.- Integración intrasistémica**

11.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento comprende lo siguiente:

1. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.
2. Gestión de Adquisiciones.
3. Administración de Bienes.

Que, respecto a la **administración de bienes**, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece lo siguiente:

## **Artículo 22.- Disposición final**

22.1 La Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades.

22.2 Los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA.

22.3 Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos.

Que, como Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo N° 1439, se ha establecido como primera disposición:

## **Disposiciones complementarias transitorias**

Primera. - Medidas hasta la implementación de la Dirección General de Abastecimiento:

En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 028-2021-OGA/MVES**

*disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable.*

Que, mediante Resolución N° 143-2019-OGA/MVES, de fecha 28 de agosto de 2019, la Oficina General de Administración aprobó la baja de dieciséis (16) bienes por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE y cuatro (4) bienes muebles por causal de mantenimiento o reparación onerosa de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, mediante Resolución N° 172-2019-OGA/MVES, fecha 25 de setiembre de 2019, la Oficina General de Administración aprobó la baja de ciento treinta y nueve (139) bienes por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE y treinta y cuatro (34) bienes muebles por causal de mantenimiento o reparación onerosa de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, mediante Informe N° 038-2020-OGA/MVES, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Oficina General de Administración informó a la Gerencia Municipal que se encontraba pendiente la aprobación de la destrucción de 14 bienes por parte del Consejo Municipal;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 42-2020/MVES, de fecha 28 de octubre de 2020, se dispuso autorizar a la Oficina General de Administración emitir la resolución que aprueba la destrucción de catorce (14) bienes muebles dados de baja, con Resolución N° 143-2019-OGA/MVES y Resolución N° 172-2019-OGA/MVES;

Que, mediante Informe N° 98-2021-UA-OGA/MVES, de fecha 22 de enero de 2021, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina General de Administración copias certificadas del expediente administrativo que dio origen a la emisión del Acuerdo de Consejo N° 42-2020/MVES;

Que, en atención a las normas que regulan los procedimientos de gestión de bienes muebles estatales y vistos los documentos que forman parte del expediente remitido a esta Oficina, Oficina General de Administración considera que se han cumplido con los procedimientos establecidos para aprobación de la destrucción de bienes;

Que, por los fundamentos expuestos y, en mérito a la normativa vigente sobre la materia, debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la disposición en la modalidad de **Destrucción**, al amparo del Acuerdo de Consejo N° 42-2020/MVES, de catorce (14) bienes dados de baja mediante las Resoluciones N° 143-2019-OGA/MVES y N° 172-2019-OGA/MVES, cuyas características y valor individual se encuentran detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** al Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento efectuar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente resolución;

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PRECISAR** que la destrucción de los bienes se realice a los quince (15) días de culminada la inmovilización social obligatoria según el Nivel de Alerta por Departamento, así como la restricción en el desarrollo de actividades;

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR**, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**  
**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
  
**ING. LUZ ZANABRIA LIMACO**  
**GERENTE**



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 028-2021-OGA/MVES

## Anexo 1

ITEM	DENOMINACIÓN	CODIGO PATRIMONIAL	MARCA	MODELO	COLOR	ESTADO	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	CAUSAL DE BAJA	ACTO DE DISPOSICIÓN PROPUESTO
1	ARCHIVADOR DE MADERA	746403210011	S/M	4 GABETAS	CAOBA	M	1503.020102	1.00	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
2	ARCHIVADOR DE MADERA	746403210036	S/M	04 GAVETAS	CAOBA	M	1503.020102	1.00	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
3	ARCHIVADOR DE MADERA	746403210057	S/M	4 GAVETAS	CAOBA	M	1503.020102	21.88	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
4	ESCRITORIO DE MADERA	746437120014	S/M	S/M	CAOBA	M	1503.020102	1.00	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
5	ESCRITORIO DE MADERA	746437120045	S/M	S/M	CAOBA	M	1503.020102	1.00	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
6	ESCRITORIO DE MADERA	746437120068	S/M	S/M	CAOBA	M	1503.020102	1.00	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
7	ESCRITORIO DE MELAMINA	746437450014	S/M	S/M	CELESTE	M	1503.020102	19.83	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
8	MESA DE BILLAR - BILLAS	816438050002	S/M	S/M	CEDRO/ VERDE	M	1503.020702	1.00	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
9	MESA DE MADERA	746449320027	S/M	OVALADA	CAOBA	M	1503.020102	1.00	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
10	MESA DE MADERA	746449320038	S/M	RECTANGULAR	CAOBA	M	1503.020102	1.00	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
11	MESA DE MADERA	746449320084	S/M	CUADRADO	NATURAL	M	9105.0303	70.40	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
12	MODULO DE COMPUTO (OTROS)	746459830007	S/M	S/M	CAOBA	M	1503.020102	1.00	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
13	MODULO DE MADERA	746460170014	S/M	S/M	NEGRO	M	9105.0303	50.00	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN
14	SOFA DE MADERA	746490010007	S/M	03 CUERPOS	BEIGE	M	1503.020102	1.00	MANT. REP. ONEROSA	DESTRUCCIÓN



